

cho, absolviendo de la demanda a la Administración, y sin hacer especial declaración respecto a las costas de este recurso.

Así por esta nuestra Sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363)

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 24 de abril de 1964.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal de este Ministerio

ORDEN de 30 de abril de 1964 por la que se concede la Cruz a la Constancia en el Servicio a los Suboficiales del Cuerpo de la Policía Armada que se mencionan.

Por reunir las condiciones que determina la Ley de 26 de diciembre de 1958 («Diario Oficial» número 2 de 1959), hecha extensiva al Cuerpo de la Policía Armada por Ley de 23 de diciembre de 1959 y ampliada por otra de 23 de diciembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 311), se concede la Cruz a la Constancia en el Servicio, de la clase que se cita y con los efectos económicos que para cada uno se indican, a los Suboficiales que a continuación se relacionan:

Cruz pensionada con 2.400 pesetas anuales

A partir de primero de mayo de 1964:

Sargento don Fidel Alonso Benito.
Otro, don Ramón Sanz Camino.
Otro, don Agapito Niño Antón
Otro don Gabriel Nieto Hernández.

Cruz pensionada con 4.000 pesetas anuales

A partir de primero de mayo de 1964:

Brigada don José Orell Domínguez.
Otro, don Juan Sanz Arroyo.
Sargento don Matutino Carrero Carrero.
Otro, don Santiago Santana Santana.
Otro, don Manuel Mendo López
Otro, don Pedro Buezo Escudero.

Madrid, 30 de abril de 1964.

MENENDEZ

ORDEN de 6 de mayo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 27 de febrero de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Federico Linares Fernández de Mora.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Federico Linares Fernández de Mora, representado y defendido por el Letrado don Alfonso González y Miguel, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de los acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 6 de febrero y 18 de mayo de 1962, éste, en reposición contra el primero, que señalaron al recurrente los haberes pasivos por sus años de servicios, se ha dictado sentencia con fecha 27 de febrero de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que declarando como declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Federico Linares y Fernández de Mora contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 6 de febrero y 18 de mayo de 1962, en cuanto a la primera de sus pretensiones, formulados en forma alternativa, de que se declare como fecha de arranque de su pensión de retiro, la de primero de enero de 1943, desestimamos la segunda de sus pretensiones de que dicha fecha sea la de primero de julio de 1949 y, en su consecuencia, confirmamos los expresados acuerdos, por estar dictados con arreglo a derecho, sin haber lugar a la especial imposición de las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363)

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 6 de mayo de 1964

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 6 de mayo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 27 de febrero de 1964, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la firma «Hilados y Tejidos Comas, S. A.»

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, la firma comercial «Hilados y Tejidos Comas, S. A.», representada por el Procurador don Luis Piñeira de la Sierra y bajo la dirección de Letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 20 de junio y 27 de octubre de 1961 sobre revisión de precios, se ha dictado sentencia con fecha 26 de febrero de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar en parte al recurso entablado por «Hilados y Tejidos Comas, S. A.», contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 20 de junio y 27 de octubre de 1961 sobre revisión de precios en contrato de suministro de tejidos de sarga y algodón, debemos declarar y declaramos el derecho de la Sociedad demandante a tal revisión y anuladas y sin efecto las Ordenes recurridas; debiendo volver el expediente al Ministerio a fin de que éste se pronuncie sobre el importe concreto del resultado de la revisión indicada; sin especial declaración en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en todas sus partes la sentencia recaída, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 6 de mayo de 1964.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Director general de Servicios.

ORDEN de 6 de mayo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 11 de febrero de 1964, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Cristóbal Gilabert Pérez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don Cristóbal Gilabert Pérez, Dibujante del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército en situación de retirado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 29 de mayo de 1962 sobre actualización de la pensión del solicitante, se ha dictado sentencia con fecha 11 de febrero de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad opuesta por el señor Abogado del Estado y desestimando asimismo el recurso contencioso-administrativo promovido por don Cristóbal Gilabert Pérez contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 29 de mayo de 1962 que estimó en parte y desestimó en otra el recurso de reposición interpuesto por el demandante contra otro acuerdo del mismo Consejo de fecha

23 de febrero del mismo año, resolutorios ambos del expediente de actualización de la pensión que le corresponde como Dibujante del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, debemos declarar y declaramos no haber lugar a revocar ni anular el acto administrativo de 29 de mayo de 1962 objeto del recurso por hallarse ajustado a derecho, absolviendo de la demanda a la Administración y sin hacer especial declaración en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos:»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1964.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 6 de mayo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 1 de febrero de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mauricio Ortego Yagüe

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante don Mauricio Ortego Yagüe, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre revocación del acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 19 de octubre de 1962, sobre actualización de haber pasivo, se ha dictado sentencia con fecha 1 de febrero de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mauricio Ortego Yagüe contra el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 19 de octubre de 1962, confirmatorio del de 19 de junio anterior oportunamente recurrido en reposición, cuyas resoluciones denegaron la revisión de la pensión de retiro que le fué señalada el 7 de noviembre de 1947, resoluciones que por no ser conformes a derecho revocamos, declarando en su lugar el que asiste al interesado para que se lleve a efecto la actualización de la dicha pensión de retiro conforme a lo dispuesto en la Ley de 23 de diciembre de 1961 y Decreto de 18 de enero de 1962; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1964.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 6 de mayo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 27 de febrero de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Martín Fons Grimalt.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante don Martín Fons Grimalt, representado y defendido por el Letrado don Alfonso González y Miguel, y de otra como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 8 de mayo de 1962 y 2 de

septiembre del mismo año, por los que se le denegó el derecho a señalamiento de haber pasivo, se ha dictado sentencia con fecha 27 de febrero de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Martín Fons Grimalt contra acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 8 de mayo de 1962 y 2 de septiembre del mismo año, por los que se le denegó el derecho a señalamiento de haberes pasivos; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1964.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 12 de mayo de 1964 por la que dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 17 de marzo de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Abelardo Pampillón Orlach.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Abelardo Pampillón Orlach, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, impugnando resolución del Ministerio del Ejército de 25 de octubre de 1962, confirmada en reposición por la de 29 de abril de 1963, denegatorias de asignación de residencia y atrasos correspondientes solicitados por el recurrente, se ha dictado sentencia con fecha 17 de marzo de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Comandante de Infantería don Abelardo Pampillón Orlach contra resolución dictada por el Ministerio del Ejército en 25 de octubre de 1962, confirmada por la de 29 de abril de 1963, que desestimó su reposición, resoluciones que por ser conformes a derecho confirmamos en su virtud; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1964.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 12 de mayo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 18 de marzo de 1964, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Villamayor Iglesias.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don Antonio Villamayor Iglesias, Capitán de Infantería mutilado permanente, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre denegación presunta por el Ministerio del Ejército de petición formulada por el demandante en 12 de julio de 1961 acerca de ascenso al empleo de Comandante por rectificación de la resolución que le clasificó en la tercera promoción como Capitán en lugar de estar comprendido en la pri-